

SECRETARIA.- Cali, febrero dos de 2022. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2009-291-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 165

76001311001120090029100

Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió el informe anual 2021 con sus anexos, de la Curadora Principal señora GLORIA NELLY PASCUMAL GOMEZ, de la persona en condición de discapacidad ROSA ELENA GOMEZ DE PASCUMAL, de fecha 17/12/2021.

Se allegaron los siguientes documentos:

1. Balance General e Inventarios, con un Patrimonio Capital de \$152.658.450
2. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-298151. Inmueble de la Calle 5 No. 60-64 Bloque I Apto 203 (Dirección Catastral), y Calle 4 y 5 60-64 Apto 203 y Garaje, en el cual No se observa como propietaria la señora Rosa Elena Gómez de Pascumal.
3. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-2981452, en el cual tampoco figura la señora Rosa Elena Gómez de Pascumal.
4. Un pago de impuesto predial del año 2021, con un No. De Predial Nacional 760010100170200180014900020023 en el que figura

como propietaria la señora Rosa Elena Gómez de Pascumal, del predio ubicado en la Carrera 57 No. 13 D 32 Apto 202.

5. Un pago de impuesto predial del año 2021, con un No. De Predial Nacional 760010100170200180014900020021 en el que figura como propietaria la señora Rosa Elena Gómez de Pascumal, del predio ubicado en la Carrera 57 No. 13 D 30 Apto 102.
6. Historia Clínica del 4/11/2021, con Antecedentes Patologicos HTA, DM TIPO 1 OBESIDAD, DEMENCIA VASCULAR.
7. Certificado de DAVIVIENDA de fecha 4/11/2021, en el cual consta que la persona discapacitada tiene dos (2) cuentas a su nombre.
8. Un recibo del Camposanto Metropolitano donde figura un Osario a su nombre.
9. Certificado de cancelación de Mega Obras de fecha 16/12/2010.

De otra parte se tiene que a partir del 27 de septiembre del presente año, entró a regir el artículo 56 de la Ley 1996- de 2019 en la cual establece lo siguiente:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia 245 del 17/11/2010 se decretó la interdicción de la señora ROSA ELENA GOMEZ, y se designó como Curadora a la señora GLORIA NELLY PASCUMAL GOMEZ.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señora ROSA ELENA GOMEZ y a la señora GLORIA NELLY PASCUMAL GOMEZ a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora GLORIA NELLY PASCUMAL GOMEZ, para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora ROSA ELENA GOMEZ, y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la

persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Como quiera que a la fecha aún no se cuentan con entidades públicas para la realización de estas valoraciones de apoyo, se ordenará su realización a través de la entidad PESSOA VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho No. 57-80 piso 4 Oficina 34 Teléfono: 3314230/3155896391 Email: ivanoso65@yahoo.es

De otra parte se ordena requerir a la Curadora Principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

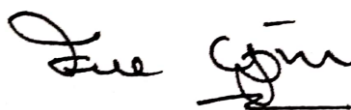
SEGUNDO.- GLOSAR el informe anual 2021 allegado al proceso para que obre y conste.

TERCERO.- ORDENAR la citación de la persona declarada en interdicción señora ROSA ELENA GOMEZ, y a la señora GLORIA NELLY PASCUMAL GOMEZ, en su calidad de Curadora Principal para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO.- REQUERIR a la señora GLORIA NELLY PASCUMAL GOMEZ y a su apoderado judicial, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declarada en interdicción judicial, señora ROSA ELENA GOMEZ, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- REQUERIR a la Curadora Principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

SEXTO.- NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Estados 18 del 7/02/2022